



JOCOTITLÁN
AYUNTAMIENTO 2022-2024



Gobierno que siempre cumple 2022-2024

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”



GACETA MUNICIPAL

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN**

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

AÑO DOS

NÚMERO TREINTA Y DOS



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

La Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, conforme a lo dispuesto por los artículos 30, 31 fracción XXXVI, 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán, Estado de México, publica la siguiente Gaceta con el siguiente contenido:

SUMARIO

- **REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y ÓRGANO AUTÓNOMO DE JOCOTITLÁN.**
- **RECINTO OFICIAL DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO PARA RENDIR EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN 2022-2024.**
- **TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN 2023)**
- **CONVOCATORIA PARA EL CABILDO ABIERTO.**

2



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

Que derivado de la Novena Sesión de Cabildo Abierta de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cuatro del orden del día bajo el siguiente:

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y ÓRGANO AUTÓNOMO DE JOCOTITLÁN.

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/23.- Se aprueba por unanimidad de votos del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Órgano Autónomo de Jocotitlán, quedando de la siguiente forma:

3

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y ÓRGANO AUTÓNOMO DE JOCOTITLÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general para los servidores públicos del Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Órgano Autónomo de Jocotitlán, tiene por objeto disminuir los accidentes y riesgos de trabajo, establecer y mantener procedimientos orientados a garantizar la salud e integridad física de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las contingencias que provoquen daños al equipo de trabajo y demoras en el desarrollo de las actividades.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento corresponde en el Ayuntamiento a través de la Unidad de Administración y en los Organismos Descentralizados a través de los directores o la dependencia que tenga funciones similares encomendadas, por lo cual toda acción debe ser fundada y motivada por la Ley Federal del Trabajo; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y Reglamento de Condiciones



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Ayuntamiento y de los Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Órgano Autónomo de Jocotitlán.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se denominará:

- I. **Accidente de trabajo.** A toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente;
- II. **Ayuntamiento.** Al Ayuntamiento de Jocotitlán, los Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Órgano Autónomo de Jocotitlán;
- III. **Comisión.** A la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ayuntamiento de Jocotitlán;
- IV. **Reglamento.** Al Reglamento de Seguridad de Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Órgano Autónomo de Jocotitlán;
- V. **Riesgos de trabajo.** A los accidentes o enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o con motivo del trabajo;
- VI. **Secretario Técnico.** Al órgano encargado de auxiliar a la Comisión en el desempeño de sus funciones;
- VII. **Servidores públicos.** A los trabajadores que presten sus servicios en cualquier dependencia del Ayuntamiento.

4

El Cabildo, atendiendo a las recomendaciones que resulten de la coordinación que se establezca en los términos del artículo que antecede, expedirá manuales, instructivos o circulares que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 4. La aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento, se hará atendiendo a las características de cada tipo de trabajo y en las cuales participen los servidores públicos que sean sujetos de una relación de trabajo con el Ayuntamiento.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de los directores, subdirectores, jefes de departamento y coordinadores generales, así como cualquier empleado del mismo independientemente de su categoría, está obligado a cuidar la estricta observancia de este Reglamento en sus respectivas dependencias.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD

E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 6. En el Ayuntamiento se instalará y funcionará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrada por igual número de representantes del sindicato y de los servidores públicos de confianza del Ayuntamiento, la cual será presidida por el titular de la misma o representante; tendrá por objeto proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar que estas se adopten, así como investigar las causas de los accidentes de trabajo que se presenten y será el órgano responsable de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento. Las comisiones podrán estar apoyadas por subcomisiones que sean necesarias en cada área.

5

Los miembros de la Comisión y Subcomisiones desempeñarán sus funciones gratuitamente, con el objeto de ayudar a la conservación de medidas y condiciones de trabajo seguras en todas y cada una de las dependencias del mismo.

Artículo 7. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente de la Comisión, será el Presidente Municipal Constitucional;
- II. Un Secretario Técnico; y
- III. Treinta y siete vocales que serán los titulares de:
 1. Secretaría del Ayuntamiento;
 2. Tesorería Municipal;
 3. Contraloría Municipal;
 4. Dirección de Desarrollo Económico Municipal;
 5. Dirección de Obras Públicas;
 6. Dirección de Servicios Públicos;
 7. Dirección de Desarrollo Urbano;
 8. Dirección de Ecología;
 9. Dirección de Desarrollo Social;
 10. Dirección de Seguridad Pública Municipal;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

11. Dirección de Educación, Cultura y Salud;
12. Dirección del Campo,
13. Dirección de Turismo;
14. Dirección de Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana;
15. Coordinación Jurídica;
16. Oficialía Mediadora - Conciliadora;
17. Oficialías Calificadoras;
18. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
19. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
20. Unidad de Administración;
21. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
22. Unidad de Transparencia;
23. Secretaría Particular de Presidencia;
24. Secretaría Técnica;
25. Comunicación Social;
26. Coordinación Municipal de Gobernación;
27. Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;
28. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
29. Unidad de Gobierno Digital;
30. Unidad de Catastro;
31. Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán;
32. Instituto Municipal de las Mujeres;
33. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán;
34. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán;
35. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán;
36. Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
37. Representante del S.U.T.E.Y.M. en Jocotitlán.

6

Artículo 8. A excepción del Presidente, todos los integrantes nombrarán un suplente, quien asumirá la representación en ausencia del titular.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones de esta Comisión:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

- I. Proponer medidas para la prevención y protección contra incendios:
 - a) De los edificios, aislamientos y salidas;
 - b) De los equipos para combatir incendios; y
 - c) De los simulacros, brigadas y cuadrillas contra incendios.

- II. Proponer la operación, modificación y mantenimiento del equipo industrial:
 - a) De la protección de la maquinaria e instrumentos de trabajo; y
 - b) Del equipo e instalaciones eléctricas.

- III. Vigilar el manejo de transporte y almacenamiento de las siguientes sustancias:
 - a) Flamables y combustibles;
 - b) Explosivas;
 - c) Corrosivas e irritantes; y
 - d) Tóxicas.

- IV. Proponer medidas respecto del equipo de protección personal:
 - a) Cabeza y oído;
 - b) Cara y ojos;
 - c) Protección respiratoria; y
 - d) Del cuerpo y de los miembros.

- V. Vigilar las condiciones del ambiente de trabajo:
 - a) Del ruido y de las vibraciones;
 - b) De los contaminantes sólidos, líquidos y gaseosos;
 - c) De las presiones ambientales anormales;
 - d) De las condiciones térmicas del ambiente de trabajo; y
 - e) De la iluminación.

- VI. Proponer las medidas para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo;
- VII. Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo;
- VIII. Formular el programa calendario anual de recorridos a los edificios, locales, instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de trabajo, para verificar las condiciones de seguridad e higiene que prevalecen en los mismos;
- IX. Promover campañas de difusión dirigidos a todos los servidores públicos municipales para dar a conocer los reglamentos, circulares, avisos y en general,



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

- cualquier material relativo a la seguridad e higiene y medio ambiente aplicables en su centro de trabajo;
- X. Vigilar que las dependencias y demás unidades administrativas del Ayuntamiento cumplan con las normas relativas a la seguridad e higiene en el trabajo;
 - XI. Emitir lineamientos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de trabajo;
 - XII. Investigar las causas de accidentes y de enfermedades de trabajo y proponer o adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias;
 - XIII. Constituir las Subcomisiones que sean necesarias;
 - XIV. Vigilar que las Subcomisiones cumplan con los programas de seguridad e higiene en el trabajo y demás asuntos que se les encomienden;
 - XV. Evaluar y aprobar los informes que rindan las Subcomisiones;
 - XVI. Promover la impartición de cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros, en conjunto con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
 - XVII. Las demás que sean inherentes a sus facultades y obligaciones.

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

8

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- III. Vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados por la Comisión;
- IV. Vigilar que el Secretario Técnico prepare y envíe a los integrantes de la Comisión el material necesario para las sesiones; y
- V. Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo del Presidente de la Comisión;
- II. Proponer el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- III. Registrar los acuerdos de la Comisión y elaborar las actas respectivas;
- IV. Elaborar y enviar a los integrantes de la Comisión, el material necesario para las sesiones;
- V. Instrumentar y llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos tomados por la comisión;
- VI. Informar a la Comisión sobre los alcances y logros obtenidos en cada uno de los planes y programas realizados;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

- VII. Dar a conocer las observaciones hechas durante los recorridos por las instalaciones del Ayuntamiento; y
- VIII. Divulgar los planes y programas de seguridad e higiene.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de los vocales de la Comisión:

- I. Asistir y participar en las sesiones a las que se les convoque;
- II. Solicitar al Secretario Técnico la inserción en el orden del día de las sesiones de la Comisión y de los puntos que consideren pertinentes;
- III. Evaluar y discutir el informe de resultados obtenidos en las acciones realizadas;
- IV. Realizar las actividades que les encomiende la Comisión;
- V. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;
- VI. Proponer medidas que coadyuven al logro de los objetivos de la Comisión; y
- VII. Las demás que sean inherentes a su cargo.

9

Artículo 13. La Comisión sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

CAPÍTULO III DE LAS SUBCOMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 14. Para apoyar las tareas de la Comisión se integrarán las Subcomisiones necesarias, las que estarán conformadas por igual número de representantes de las dependencias o unidades administrativas y del sindicato que corresponda.

Las Subcomisiones serán presididas por el titular de la Dependencia o Unidad Administrativa de que se trate, o por el representante que éste designe.

Artículo 15. Para determinar el número de Subcomisiones que se deberán instalar, así como el número de representantes que las integren, se deberán tomar en consideración los elementos siguientes:

- I. Número de Servidores Públicos;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

- II. Peligrosidad de las labores; y
- III. Ubicación y dimensiones del Centro de Trabajo.

Artículo 16. Para ser miembro de las Subcomisiones, se requiere:

- I. Ser servidor público adscrito a la Dependencia o Unidad Administrativa en que se establezca la Subcomisión;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Poseer la instrucción y experiencia necesarias en la materia; y
- IV. Haber demostrado sentido de responsabilidad en el ejercicio de su trabajo.

Artículo 17. Cuando por algún motivo los representantes propietarios o suplentes de las Subcomisiones dejen de formar parte de éstas, deberán ser sustituidos. Cualquier modificación en la integración o funcionamiento de las Subcomisiones se deberá hacer del conocimiento de la Comisión dentro de un plazo no mayor a treinta días.

Los representantes sustitutos deberán satisfacer también los requisitos señalados en el artículo que antecede.

10

Artículo 18. Son facultades y atribuciones de las Subcomisiones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo, dentro de las áreas que les correspondan;
- II. Hacer del conocimiento de la Comisión, las deficiencias que en materia de seguridad e higiene detecten en sus centros de trabajo;
- III. Proponer a la Comisión las medidas correctivas y acciones concretas que permitan elevar el nivel de seguridad e higiene en sus centros de trabajo;
- IV. Difundir las normas que dicte la Comisión sobre seguridad e higiene y prevención de riesgos de trabajo;
- V. Crear, adiestrar y capacitar cuando menos una brigada contra incendios que será integrada por personal del propio centro de trabajo bajo las normas que determine la Comisión;
- VI. Vigilar que los centros de trabajo que les corresponda, cuenten con el botiquín y los materiales para prestar los primeros auxilios;
- VII. Vigilar que los centros de trabajo que les corresponda, cuenten con el equipo básico para combatir incendios;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

- VIII. Fungir como brigada de protección civil para ejecutar tareas de prevención y auxilio en caso de desastre; y
- IX. Las demás que sean inherentes a sus facultades y atribuciones.

Artículo 19. Las Subcomisiones se reunirán en sesión ordinaria y extraordinaria cuando el caso lo amerite, y serán presididas por el coordinador de la misma.

Artículo 20. Las Subcomisiones deberán levantar acta de cada sesión en la que se asentará, en todo caso:

- I. Conclusiones de las visitas realizadas;
- II. Resultados de las investigaciones practicadas con motivo de riesgos de trabajo ocurridos, de las probables causas que los originaron, de las medidas señaladas para prevenirlos y de su cumplimiento;
- III. Actividades educativas en materia de seguridad, higiene o protección civil llevadas a la práctica; y
- IV. Otras observaciones pertinentes.

11

Artículo 21. Las Subcomisiones difundirán en las dependencias que les correspondan la información que sobre higiene y seguridad que les remita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la que genere la Comisión y las propias Subcomisiones.

Artículo 22. Las Subcomisiones establecerán mecanismos idóneos para atender quejas y sugerencias sobre seguridad e higiene.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

Artículo 23. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias y unidades administrativas que las actividades de los servidores públicos se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad, para prevenir los riesgos de trabajo, por lo que en todos los centros de trabajo se implementarán las siguientes medidas:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

- I. Proporcionar a los servidores públicos que desempeñen labores peligrosas o insalubres el equipo de protección indispensable y adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes;
- II. Colocar señalamientos en los lugares en que se desempeñen labores peligrosas o insalubres, destacando las disposiciones preventivas de accidentes y prohibitivas de acceso a cualquier persona no autorizada;
- III. Proporcionar un botiquín de primeros auxilios, debidamente dotado, a todos los centros de trabajo donde sea mayor el riesgo;
- IV. Los responsables de los centros de trabajo donde se realiza alguna actividad riesgosa, vigilarán que el personal a su cargo adopte las precauciones necesarias para evitar que sufran algún daño; asimismo, están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes;
- V. Los servidores públicos deberán informar oportunamente a su superior inmediato, sobre las deficiencias de las instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía, de gas, de vapor u otros que puedan causar algún riesgo;
- VI. Los Servidores Públicos deberán de asistir a los cursos o maniobras que en materia de seguridad, higiene o protección civil organice la Comisión o Subcomisiones. Estos cursos o eventos se impartirán y realizarán dentro de la jornada normal de trabajo, conforme al calendario que se apruebe;
- VII. Proveer el desarrollo de servicios de seguridad e higiene estará bajo la supervisión del Coordinador Municipal de Protección Civil;
- VIII. No se empleará a mujeres embarazadas en labores peligrosas o insalubres; y
- IX. Las demás que determine la Comisión.

12

Artículo 24. El servidor público responsable de cada una de las dependencias municipales, tiene la obligación de vigilar que el personal a su cargo adopte las disposiciones preventivas y prohibitivas dictadas para evitar cualquier tipo de accidente, e informar todos los costos y condiciones inseguras, así como los accidentes de trabajo que ocurran en las mismas.

Artículo 25. El servidor público que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo, deberá poner esta situación en conocimiento de su jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigo, epilepsia, mareos, afección cardíaca, poca capacidad visual o auditiva o alguna otra.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

Artículo 26. El servidor público, deberá usar el equipo de protección que se le proporcione, cuando el desempeño de sus labores así lo exija. Será obligación del trabajador dar cuenta a su jefe inmediato cuando no sepa usar el equipo de protección.

Los elementos y equipo de protección que reciban los servidores públicos serán propiedad del Ayuntamiento, por lo que no podrán ser vendidos, prestados, rentados.

Artículo 27. El servidor público que requiera de nuevos materiales o elementos de protección para el desarrollo de su trabajo, estará obligado a devolver los materiales o equipo que tenga en su poder, en caso de deterioro o pérdida que por negligencia de este tengan los equipos que le fueron proporcionados, la reposición correrá a cargo del servidor público.

Artículo 28. Los guantes, mascarar, gafas, zapatos, camisas, pantalones, botas u otros elementos de protección, serán de uso personal, prohibiendo el intercambio o préstamo por motivos de higiene del servidor público.

13

CAPÍTULO V

DE LOS CONTAMINANTES EN EL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 29. Son contaminantes del medio ambiente del trabajo los agentes físicos y los elementos o compuestos químicos o biológicos capaces de alterar las condiciones ambientales del centro de trabajo y que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de acción puedan afectar la salud de los servidores públicos.

Artículo 30. Para determinar los niveles de contaminación máxima permisible en los centros de trabajo, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos federales.

Artículo 31. En los centros de trabajo, en cuyo ambiente haya contaminantes peligrosos para la salud de los servidores públicos, deberán adoptarse las medidas necesarias, de conformidad con lo que se señale en los instructivos correspondientes.

Artículo 32. Cuando en los centros de trabajo los contaminantes rebasen los límites máximos permisibles, se deberán adoptar en su orden, las siguientes medidas:

- I. Sustituir o modificar los agentes, elementos o sustancias que provoquen la contaminación por otros que no causen daño;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

- II. Reducir los contaminantes al mínimo; o
- III. Introducir modificaciones en los procedimientos de trabajo o en los equipos para reducir al máximo el riesgo.

Artículo 33. Cuando por la naturaleza del centro de trabajo no sea factible reducir los contaminantes a los límites permisibles, se deberá adoptar, en su orden, alguna de las siguientes medidas:

- I. Aislar las fuentes de contaminación;
- II. Aislar a los servidores públicos;
- III. Limitar los tiempos y frecuencias en que el servidor público esté expuesto al contaminante; o
- IV. Dotar a los servidores públicos del equipo o protección adecuada.

Artículo 34. En los centros de trabajo donde se generen contaminantes altamente tóxicos para la salud de los servidores públicos, se les deberá informar de los riesgos a que están expuestos, a fin de que pongan en práctica las medidas de prevención que se recomienden.

14

CAPÍTULO VI

DE LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN

CONTRA INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS

Artículo 35. Cuando en los centros de trabajo se utilicen materias primas inflamables o que impliquen un alto riesgo para los servidores públicos, las actividades se deberán realizar en áreas o instalaciones aisladas de conformidad con las normas oficiales correspondientes.

Artículo 36. Los centros de trabajo deberán contar con equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios, de acuerdo con la norma oficial y los instructivos que al respecto se expidan.

Artículo 37. Los centros de trabajo aún cuando cuenten con sistemas fijos o semifijos contra incendios, deberán disponer de equipos portátiles o extintores adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando para ello, la naturaleza de la actividad del trabajo, las instalaciones y el equipo instalado.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

Artículo 38. En caso de incendio o cualquier otro siniestro, los servidores públicos que se encuentren en el centro de trabajo deberán coadyuvar, de ser necesario, con las brigadas encargadas de prestar los servicios de auxilio durante el tiempo que se juzgue indispensable.

Artículo 39. En los casos que sea necesario y que determine la Comisión, los centros de trabajo deberán contar con salidas de emergencia con las características y especificaciones que al efecto se determinen en los instructivos y normas oficiales correspondientes.

Artículo 40. Las rampas, escaleras y salidas de emergencia de los centros de trabajo deberán estar estratégicamente ubicadas, libres de obstrucciones, fácilmente localizables y contar con una adecuada señalización.

CAPÍTULO VII DE LA HIGIENE EN EL TRABAJO EN INSTALACIONES Y EDIFICIOS

15

Artículo 41. Cuando haya necesidad de modificar parcialmente las instalaciones o el inmueble de un centro de trabajo, el Ayuntamiento podrá hacerlo sin autorización de la Comisión y Subcomisiones, tomando en cuenta las condiciones de higiene y seguridad que deben de prevalecer.

Artículo 42. Los centros de trabajo deberán contar, como mínimo, con:

- I. Iluminación suficiente y adecuada. En aquellos centros de trabajo donde la interrupción de la iluminación artificial pueda constituir un peligro para los servidores públicos, se deberán instalar sistemas de iluminación de emergencia;
- II. Ventilación adecuada y en casos necesarios, con sistemas de ventilación artificial;
- III. Porta garrafones para agua convenientemente distribuidos, de acuerdo al número de servidores públicos que laboren en éstos;
- IV. Instalaciones y mobiliario en condiciones adecuadas de limpieza; y
- V. Sanitarios apropiados e higiénicos, para ambos sexos.

Artículo 43. La limpieza, aseo de locales y mobiliario se realizará en los horarios que para tal efecto se establezcan.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

Artículo 44. Los servidores públicos deberán preocuparse que su área de trabajo se mantenga limpia, ordenada y libre de obstáculos, para evitar accidentes o evitar que se lesione personal que transite por su alrededor, así mismo deberán preocuparse por solicitar el mantenimiento y buen funcionamiento de las herramientas que formen parte del desarrollo de su trabajo.

CAPÍTULO VIII DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y LAS MEDIDAS PROFILÁCTICAS

Artículo 45. El Ayuntamiento deberá mandar practicar a sus servidores públicos, exámenes médicos de admisión y periódicos coordinadamente con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. (ISSEMYM) cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.

16

Artículo 46. Los servidores públicos están obligados a someterse a los exámenes médicos que el Ayuntamiento estime necesarios.

Artículo 47. Cuando se tenga conocimiento de que un servidor público ha contraído una enfermedad transmisible o que se encuentra en contacto con personas afectadas por padecimientos de esa naturaleza, dicho servidor estará obligado a someterse a un examen médico periódico, con el objeto de proporcionar el tratamiento adecuado o en su caso, prevenir el contagio, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación laboral vigente.

Artículo 48. El Ayuntamiento a través de la Unidad de Administración llevará un registro médico para los servidores públicos del municipio que contraigan alguna enfermedad transmisible, en el que se anote el estado de salud del paciente, la fecha de examen, el nombre y la firma del médico que lo practicó y los demás datos que se estimen necesarios para efecto del control y estadística del riesgo de trabajo.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

Artículo 49. Los titulares de las dependencias o unidades administrativas están obligados a adoptar las medidas de seguridad e higiene que se señalan en el presente reglamento, las que le señale la Comisión y Subcomisiones, así como las que se deriven de otras disposiciones legales en la materia.

Los servidores públicos deberán adoptar las precauciones necesarias para evitar sufrir algún daño, por lo que estarán obligados a comunicar inmediatamente a la Comisión o a la autoridad que corresponda, la posibilidad de que se originen accidentes o siniestros.

Artículo 50. Los titulares de las dependencias y unidades administrativas están obligados a poner a disposición de sus servidores públicos los equipos de protección personal necesarios para su seguridad en el desempeño de su trabajo.

Los Servidores Públicos que laboren en el campo y obras en construcción, deberán usar el equipo de seguridad requerido, el cual será proporcionado sin costo al servidor público, por la dependencia o unidad administrativa.

Artículo 51. Los servidores públicos deberán adoptar las precauciones necesarias para no sufrir algún daño, por lo que estarán obligados a comunicar inmediatamente a la Comisión o Subcomisión o autoridad que corresponda, la posibilidad de que se produzcan siniestros, accidentes o enfermedades de trabajo.

Artículo 52. Los Servidores Públicos, para fines correctivos, están obligados a informar oportunamente a su superior inmediato acerca de las condiciones defectuosas en que se encuentre la maquinaria, equipo o instalaciones que puedan provocar algún riesgo. En caso de que éste no adopte las medidas preventivas necesarias, lo harán del conocimiento de la Comisión o Subcomisión correspondiente.

Artículo 53. Todo servidor público tendrá la obligación de dar aviso inmediato a su respectivo jefe, en caso de accidente personal o de alguno de sus compañeros.

Artículo 54. Los servidores públicos están obligados a respetar y conservar los avisos preventivos que se coloquen en los centros de trabajo, así como la propaganda sobre seguridad e higiene que se fije en los mismos.

Artículo 55. El Ayuntamiento deberá poner a disposición de los servidores públicos equipos eficientes de protección, cuando por la naturaleza de su función sean requeridos.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

Los servidores públicos están obligados a cuidar los equipos de protección que se les proporcionen.

Artículo 56. El Ayuntamiento está obligado a cumplir con las disposiciones legales sobre prevención de accidentes, seguridad e higiene.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 57. Con el objeto de prevenir los riesgos profesionales, los servidores públicos tienen prohibido:

- I. Usar maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus superiores inmediatas indicaciones expresas o por escrito; en caso de desconocer el manejo de los mismos, deberán manifestarlo a éstos;
- II. Realizar labores peligrosas sin emplear el equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende;
- III. Utilizar maquinaria, herramientas, vehículos o útiles de trabajo en malas condiciones que puedan originar riesgos o peligros para su vida o la de terceros;
- IV. Fumar o encender fuego en las bodegas, almacenes, depósitos o lugares en que se guardan artículos o sustancias inflamables, de fácil combustión, o explosivos;
- V. Ascender o descender de vehículos en movimiento, o viajar en éstos, en número mayor al cupo permitido;
- VI. Hacerse conducir, sin existir justificación para ello, en vehículos o elevadores cargados con materiales pesados o peligrosos;
- VII. Ingerir bebidas embriagantes, inhalar sustancias tóxicas o consumir enervantes o cualquier otra sustancia que altere sus facultades mentales o físicas durante su horario laboral;
- VIII. Permitir sin autorización de los superiores respectivos, la entrada de personas extrañas o de servidores públicos ajenos a los centros de trabajo donde puedan exponerse a sufrir accidentes; y
- IX. Las análogas a las anteriores que establezcan la Comisión o Subcomisiones.

18



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS EN CASO DE SINIESTROS

U OTRAS EMERGENCIAS

Artículo 58. Para disminuir los riesgos de accidentes que puedan sufrir los servidores públicos municipales en caso de siniestro u otras emergencias, la Comisión integrará un cuerpo de voluntarios, el cual se compondrá por representantes de cada una de las dependencias municipales.

Artículo 59. El cuerpo de voluntarios será dirigido por el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y por quienes éste designe.

Sus funciones serán las de coordinar las acciones de desalojo y auxilio al personal en casos de desastre.

Artículo 60. la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos elaborará un programa de emergencias que, una vez aprobado por la Comisión, lo dará a conocer a los cuerpos de voluntarios, para cubrir cualquier eventualidad.

Artículo 61. Se deberá dar amplia difusión al personal de las rutas de evacuación de los diferentes edificios públicos municipales en caso de siniestro, así como de los integrantes de los cuerpos de voluntarios, para que sean identificados, fácilmente auxiliándose además de una cintilla o aditamento de color visible.

19

CAPÍTULO XII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Y LAS SANCIONES

Artículo 62. Los servidores públicos que incumplan con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones que de éste se deriven, serán objeto de las siguientes medidas disciplinarias y sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión en el cargo o empleo hasta por ocho días; y



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

- III. Rescisión de la relación laboral, cuando la causa sea homologable a las establecidas en el artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 63. Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas por el órgano de control interno, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión después de haber escuchado al servidor público infractor.

Artículo 64. Para la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, los efectos que ésta cause y los antecedentes del comportamiento del trabajador, así como lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, previa garantía de audiencia.

TRANSITORIOS

20

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se hubieren expedido con anterioridad y se opondrán al presente reglamento.

Dado en el salón de Cabildo de Palacio Municipal de Jocotitlán, México, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ELISA JUAN LAUREANO
SÍNDICA MUNICIPAL



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR

BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA

VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ
TERCER REGIDOR

PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO
CUARTA REGIDORA

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA

GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVÍN
SEXTA REGIDORA

RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO
SÉPTIMO REGIDOR

MTRO. ÓSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

21

PMJOC/SA/SEGUNDO/23.- Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

PMJOC/SA/TERCERO/23.- Publíquese los presentes acuerdos en la “Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México”, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

Que derivado de la Novena Sesión de Cabildo Abierto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cinco del orden del día bajo el siguiente:

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL RECINTO OFICIAL DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO PARA RENDIR EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN 2022-2024.

ACUERDOS

Gaceta Municipal

30 de noviembre de 2023



32/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

PMJOC/SA/PRIMERO/23.- Se aprueba por unanimidad de votos el Recinto Oficial de la Sesión Solemne de Cabildo para rendir el Segundo Informe de Gobierno del estado que Guarda la Administración Pública Municipal de Jocotitlán 2022-2024, el cual será la Plaza Constituyentes, cito en Calle Constituyentes de esta Cabecera Municipal de Jocotitlán, Estado de México.

PMJOC/SA/SEGUNDO/23.- Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

PMJOC/SA/TERCERO/23.- Publíquese los presentes acuerdos en la “Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México”, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

Que derivado de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés se tuvo a bien aprobar los acuerdos que se desprenden del punto número cinco del orden del día bajo el siguiente:

22

PROPUESTA Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DEL TRASPASO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN 2023).

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/23.- Se aprueba por este cuerpo edilicio el traspaso de Recursos Presupuestarios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN 2023), por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.) con los datos siguientes:

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO AUTORIZADO
REHABILITACION CON CONCRETO HIDRAULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE JESUS CARDOSO ENTRE CALLE NIGROMANTE Y CALLE VICENTE VILLADA DEL TRAMO KM 0+000 AL KM 0+450	CIUDAD DE JOCOTITLAN	2,500,000.00



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

PMJOC/SA/SEGUNDO/23.- Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo para llevar a cabo los registros contables, programáticos y presupuestales correspondientes.

PMJOC/SA/TERCERO/23.- Publíquese los presentes acuerdos en la “Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México”, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

CONVOCATORIA PARA LA DÉCIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, donde se establece que los Ayuntamientos cuando menos bimestralmente sesionarán en cabildo abierto, en donde las personas habitantes del Municipio participarán directamente con derecho a voz, pero sin voto, en asuntos de interés público, a fin de incentivar su participación e involucramiento.

23

En este tipo de sesiones, el Ayuntamiento escuchará las opiniones de los participantes quedando asentadas en el Acta de Sesión de Cabildo para considerarlas, al dictaminar sus resoluciones.

Por este medio se les convoca a todas y todos los habitantes del Municipio de Jocotitlán a participar en la DÉCIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, en fecha 7 de diciembre del presente año, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El cabildo abierto se sesionará en Sala de Cabildo, ubicada en el Palacio Municipal, Plaza Constituyentes No.1 del Municipio de Jocotitlán, México.

SEGUNDA.- Podrán participar de manera individual todas y todos los habitantes mayores de edad del Municipio de Jocotitlán, México.

TERCERA.- Las y los habitantes del Municipio de Jocotitlán que tengan interés en participar en la celebración de la Octava Sesión de Cabildo Abierto deberán registrarse en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 17:00 horas, a partir del día 23 de noviembre al 04 de diciembre del año 2023.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

Los interesados en participar deberán cumplir con los siguientes:

REQUISITOS

- I. Copia de identificación oficial vigente con fotografía con domicilio en el Municipio de Jocotitlán, México.
- II. CURP;
- III. Exposición de Motivos en donde proponga el tema y expliquen por qué debe aprobarse en la presente sesión de cabildo abierto. (máximo 2 cuartillas)

Jocotitlán, México a 23 de noviembre del 2023.

ATENTAMENTE

24

MTRO. OSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(rubrica)

Edición a cargo de la
Secretaría del Ayuntamiento
de Jocotitlán, Estado de México.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”

José Jesús Cedillo González
Presidente Municipal

Elisa Juan Laureano
Síndica Municipal

Iván Gómez Gómez
Primer Regidor

Beatriz Moreno Sánchez
Segunda Regidora

Víctor Alfonso Esquivel Velázquez
Tercer Regidor

25

Perla Isabel Ortiz Navarro
Cuarta Regidora

Leilani Aylin López González
Quinta Regidora

Guadalupe Azucena Hinojosa Servín
Sexta Regidora

Rigoberto Hermenegildo Segundo
Séptimo Regidor

Oscar Carrillo Nieto
Secretario del Ayuntamiento